



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de febrero de 2013  
No. 32

## SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TEMOAYA, MEXICO

BANDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA 2013.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, MEXICO



Ayuntamiento Constitucional  
**Temoaya**



AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO  
2013-2015

Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Presidente Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los Artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Enero del año dos mil trece, han tenido a bien emitir el siguiente:

### BANDO MUNICIPAL TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal tiene por objeto fortalecer la sana convivencia entre los integrantes de la sociedad y la adecuada relación con las autoridades municipales, así mismo regula las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 2.-** Para la aplicación del presente bando se entiende por:

Estado.- Al Estado de México.

Municipio.- Al Municipio de Temoaya.

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Temoaya.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Municipio de Temoaya forma parte de la división territorial, de la división política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México, el Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

**Artículo 4.-** En lo que concierne a su régimen interno, el Municipio de Temoaya se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás Leyes Federales y Estatales vigentes aplicables, así como por las demás disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, por lo tanto es administrado por el Ayuntamiento electo y constituido legalmente para el periodo 2013-2015, como órgano superior de gobierno.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y tiene competencia plena sobre el territorio Municipal de Temoaya, su población, los bienes patrimoniales de dominio público y respecto a su organización política y administrativa interna.

**Artículo 6.-** El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes, transeúntes y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan a sus infractores.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**Artículo 7.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del Municipio y de la Cabecera Municipal es "Temoaya", estos solo podrán ser alterados o modificados por la Legislatura del Estado, a propuesta del Ayuntamiento aprobada en Sesión de Cabildo.

**Artículo 8.-** El Municipio conserva su nombre actual que es Temoaya, derivado del náhuatl Temoayan y se compone de los vocablos Temo, derivado del verbo Temo cuyo significado es bajar o descender, y ya que corresponde al efecto de la acción, por lo tanto Temoaya significa "lugar donde todos bajan"

**Artículo 9.-** Los Símbolos distintivos del Municipio son: El nombre del Municipio Temoaya, su Escudo y su Toponimia, para su modificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 del presente ordenamiento, estos Símbolos solo serán utilizados exclusivamente por las dependencias públicas pertenecientes al Ayuntamiento, y su uso por otras instituciones o personas requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Quienes contravengan lo dispuesto en el artículo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL TERRITORIO**

**Artículo 11.-** El territorio del Municipio de Temoaya, comprende los límites y colindancias de la extensión reconocida actualmente y la superficie territorial del Municipio consta de 199.63 kilómetros cuadrados y sus colindancias son: al Norte con los Municipios de Jiquipilco y Nicolás Romero; al Sur con Toluca y Otzolotepec; al Este con Isidro Fabela, Jilotzingo y Otzolotepec y al Oeste con Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, sobre la cual el Ayuntamiento tiene y ejerce las facultades jurisdiccionales que conforme a derecho le corresponden para:

- i.- Vigilar, supervisar, intervenir, participar y decidir sobre la organización y administración del territorio.
- II.- Promover y suscribir convenios con autoridades federales y estatales, sobre la utilización del suelo urbano y rural, sobre la regulación de la tenencia de la tierra y sobre la creación y administración de las reservas territoriales ecológicas.
- III.- Expedir licencias y permisos de construcción de conformidad con el reglamento para la construcción de obras privadas.

IV.- Planificar, administrar y coordinar el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población.

V.- Las demás facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**Artículo 12.-** El Municipio de Temoaya, está integrado por 62 Delegaciones, incluyendo la Cabecera Municipal que es Temoaya, y la extensión de su territorio está comprendida dentro de los límites que se le reconocen actualmente.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

Delegación No. 1. Cabecera Municipal de Temoaya y Rancho Cordero.

Delegación No. 2. Ejido de Allende.

Delegación No. 3. Barrio de Calle Real.

Delegación No. 4. Barrio de la Cañada.

Delegación No. 5. Colonia Centro Ceremonial Otomí.

Delegación No. 6. Cerrito del Panal y Vista Hermosa.

Delegación No. 7. Ejido de Dolores.

Delegación No. 8. Pueblo de Enthavi 1ª Sección.

Delegación No. 9. Pueblo de Enthavi 2ª Sección.

Delegación No. 10. Pueblo de Enthavi 3ª Sección (Ojo de Agua).

Delegación No. 11. Pueblo de Jiquipilco el Viejo 1ª Sección.

Delegación No. 12. Pueblo de Jiquipilco el Viejo 2ª Sección.

Delegación No. 13. Colonia Lázaro Cárdenas.

Delegación No. 14. Campamento Km. 48

Delegación No. 15. Barrio de Loma Alta.

Delegación No. 16 Ejido de Loma de San Nicolás.

Delegación No. 17. Barrio de Laurel 1ª Sección.

Delegación No. 18. Barrio de Laurel 2ª Sección.

Delegación No. 19. Ranchería de Lomas, El Campamento Km. 62 y Rancho Endecuay.

Delegación No. 20. Colonia Adolfo López Mateos.

Delegación No. 21. Pueblo de Magdalena Tenexpan, 1ª y 2ª Sección.

Delegación No. 22. Ejido de Mimbres.

Delegación No. 23. Barrio de Molino Abajo y Rancho de Luna.

Delegación No. 24. Barrio de Molino Arriba.

Delegación No. 25. Colonia Morelos.

Delegación No. 26. Barrio de Pothé.

Delegación No. 27. San Antonio del Puente.

Delegación No. 28. Llano de la "Y".

Delegación No. 29. Loma del Progreso.

Delegación No. 30. Pueblo de San Diego Alcalá.

Delegación No. 31. Ejido de San José Buenavista el Grande, incluyendo el Rancho de mismo nombre.

Delegación No. 32. Ejido de San José Buenavista el Chico.

Delegación No. 33. Pueblo de San José Comalco.

Delegación No. 34. San José Las Lomas.

Delegación No. 35. Ejido de San José Pathe.

Delegación No. 36. San Lorenzo Oyamel 1ª Sección.

Delegación No. 37. Ejido de San Mateo Alcalá.

Delegación No. 38. Pueblo de San Pedro Abajo 1ª Sección.

Delegación No. 39. Pueblo de San Pedro Abajo 2ª Sección.

Delegación No. 40. Pueblo de San Pedro Arriba 1ª Sección.

Delegación No. 41. Pueblo de San Pedro Arriba 2ª Sección.

Delegación No. 42. Pueblo de San Pedro Arriba 3ª Sección.

Delegación No. 43. Pueblo de San Pedro Arriba 4ª Sección.

Delegación No. 44. Pueblo de San Pedro Arriba 5ª Sección (San Lorencito y la Raya).

Delegación No. 45. Barrio de Solalpan 1ª Sección.

Delegación No. 46. Barrio de Solalpan 2ª Sección.

Delegación No. 47. Ejido de Taborda y el Rancho Maruca del Río.

Delegación No. 48. Barrio de Tlaltenanguito.

Delegación No. 49. Barrio de Tlaltenango Abajo.

Delegación No. 50. Barrio de Tlaltenango Arriba.

Delegación No. 51. Barrio de Zanja Vieja.

Delegación No. 52. Colonia Emiliano Zapata.

Delegación No. 53. Barrio de Luís Donaldo Colosio Murrieta.

Delegación No. 54. Ranchería de Trojes.

Delegación No. 55. Jiquipilco el Viejo Centro.

Delegación No. 56. Magdalena Tenexpan, 3ª y 4ª Sección.

Delegación No. 57. Jiquipilco el Viejo 3ª Sección, (Tierra Blanca).

Delegación No. 58. Silverio Galicia García.

Delegación No. 59. Enthavi Centro

Delegación No. 60. San Diego Alcalá 3ª Sección.

Delegación No. 61 San Lorenzo Oyamel 2ª Sección.

Delegación No. 62 San Lorenzo Oyamel 3ª Sección.

**Artículo 14.-** Los límites territoriales de las delegaciones comprendidas en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

I.- Por fusión de dos o más localidades entre sí, para formar una sola.

ii. Por segregación o escisión de una o varias localidades para formar otra.

Para el caso de la erección de una nueva localidad o segregación de otra, para adquirir categoría política, sólo es facultad del Ayuntamiento autorizarla a promoción de la Delegación solicitante, con proyecto, previa valoración de factibilidad, atendiendo a los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Presidente Municipal.
- 2.- Justificación política-social.
- 3.- Acta de asamblea general.
- 4.- Censo general y del territorio a segregar.
- 5.- Número de hectáreas que comprenderá la nueva delegación.
- 6.- Diagnóstico de servicios públicos.
- 7.- Oficio de conformidad debidamente firmado por las comunidades colindantes, donde manifiesten no tener conflicto de límites con la delegación a segregar.
- 8.- Mapa actual y mapa del Proyecto.

## **CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 15.-** Para efectos del Bando Municipal, son habitantes del Municipio de Temoaya, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 16.-** Son Temoayenses los nacidos y radicados en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

**Artículo 17.-** Son vecinos del Municipio de Temoaya:

- I.- Las personas que tengan su domicilio establecido y residencia efectiva por lo menos durante 6 meses en territorio Municipal.
- II.- Las personas que tengan menos de 6 meses de residencia en el Municipio y que manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a que se dedican.

Se entenderá por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

**Artículo 18.-** La vecindad se pierde por:

- I.- Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio.
- II.- Ausencia por más de 6 meses y cambio de domicilio fuera del territorio municipal.
- III.- Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, elaborará, custodiará y estructurará el padrón municipal, en el cual hará constar los nombres, apellidos, sexo, edad, ocupación, religión, estado civil y domicilio de los habitantes y vecinos del Municipio, padrón que se actualizará cada 12 meses.

**Artículo 20.-** La autoridad municipal competente, hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas en el Artículo 19.

**Artículo 21.-** Los vecinos tendrán los siguientes:

### **A) DERECHOS:**

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos en el Municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.
- II.- Hacer buen uso, conforme a las disposiciones legales, de los servicios públicos Municipales y de las instalaciones destinadas a un servicio público.
- III.- Solicitar a las autoridades municipales su intervención para la suspensión de las actividades insalubres, que molesten, o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente bando, los reglamentos y los preceptos administrativos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.
- IV.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular en términos de las leyes electorales, así como desempeñar las comisiones de autoridades auxiliares, y otras que le sean encomendadas por la comunidad, todos aquellos que les confieran las leyes y/o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

V.- Presentar ante el Municipio proyectos y estudios, a fin de ser considerados para las iniciativas de reglamentos.

VI.- Tendrán acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir del Ayuntamiento de Temoaya, las Dependencias, Unidades Administrativas y demás Áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como su Reglamento.

#### B) OBLIGACIONES:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.

II.- Inscribirse en el padrón municipal y en aquellos padrones que expresamente estén determinados por leyes federales y estatales.

III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales.

IV.- Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en los actas del Registro Civil que correspondan.

V.- Enviar y cuidar que asistan a la escuela preescolar, primaria y secundaria, a sus hijos menores de edad que se encuentren bajo su cuidado y a quienes siendo menores de edad se encuentren bajo su patria potestad o tutela, así mismo, detectar a las personas analfabetas y motivarlas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el Municipio.

VI.- Contribuir a los gastos públicos del Municipio y pagar puntualmente en la tesorería municipal, los impuestos, derechos, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

VII.- Proporcionar sin demora y con la veracidad los informes y datos estadísticos y de otro género que específicamente le soliciten las autoridades competentes.

VIII.- Acudir con prontitud al llamado que les hagan las autoridades municipales, autoridades municipales auxiliares y los organismos auxiliares del Ayuntamiento.

IX.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con su servicio militar.

X.- Votar en las elecciones para cargos públicos.

XI.- Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.

XII.- Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva.

XIII.- Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Temoaya.

XIV.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión.

XV.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XVI.- Cooperar en la realización de obras y servicios públicos de beneficio colectivo, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acuerden en beneficio de la colectividad.

XVII.- Utilizar adecuadamente la infraestructura y los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

XVIII.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, Gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XIX.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.

XX.- Vacunar a los animales domésticos, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen sin vigilancia epidemiológica de la rabia, cuando esta lo requiera.

XXI.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.

XXII.- Contribuir a la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del Municipio.

XXIII.- Participar y cooperar en la celebración de las festividades cívicas y populares.

XXIV.- Para preservar la imagen municipal, los habitantes de la Cabecera Municipal deberán pintar la fachada de sus domicilios, por lo menos una vez al año, con los colores blanco con una franja de 10 centímetros de ancho a una altura de 1.0 metros nivel del piso, con el objeto de conservar el estilo arquitectónico, los techos de las construcciones deberán hacerse con teja sobre madera o loza, atendiendo a las disposiciones contenidas en el reglamento de obras públicas municipales.

XXV.- Para construir, remodelar, ampliar o demoler, deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Código Administrativo estatal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por este Bando y por los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento de conformidad con la reglamentación existente.

XXVI.- Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables.

XXVII.- Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestro, desastre, en beneficio de la población afectada, a través del sistema municipal de protección civil, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población.

XXVIII.- Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.

XXIX.- Abstenerse de realizar carreras clandestinas de motocicletas y automóviles en el Municipio, que signifique un riesgo a la integridad física de los habitantes.

XXX.- Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas en la vía pública y áreas de uso común.

XXXI.- Las serenatas y mañanitas que se realicen en la vía pública deberán de hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas.

XXXII.- Presentar a la vista del público y autoridades, la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso de construcción.

XXXIII.- Registrar ante las oficinas de catastro municipal, los bienes inmuebles de su propiedad, que no cuenten con clave catastral.

XXXIV.- Los propietarios de los locales comerciales realizarán un pago al año, por concepto de consumo de agua potable de cuatro días de salario mínimo por cada local comercial y aquellos cuyo giro comercial tenga como principal insumo el agua, tendrá que pagar la cuota de acuerdo al Código Financiero del Estado de México vigente.

XXXV.- Abstenerse a realizar clandestinamente juegos prohibidos por la Legislación de Juegos y Sorteos.

XXXVI.- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

XXXVII.- Entregar sus residuos sólidos a la unidad destinada para tal efecto así como respetar y dar buen uso que en su caso existan para el depósito de los residuos sólidos.

XXXVIII.- Todas las demás que establezcan las leyes o disposiciones federales, estatales o municipales.

**Artículo 22.-** Son transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; ya sea con fines turísticos, comerciales, financieros, locales, culturales, etc.

**Artículo 23.-** Son derechos de los vecinos y habitantes:

I.- Gozar de la protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales.

II.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

III.- Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.

**Artículo 24.-** Es obligación de los transeúntes y visitantes respetar las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ**

**Artículo 25.-** La Ley de los Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6, fracción II, que en el Municipio de Temoaya existe la cultura indígena otomí, asentada en dicho territorio.

**Artículo 26.-** Los vecinos y habitantes de este pueblo, que se definen y reconocen así mismo como originarios de la cultura Otomí, se distinguen, por ocupar una porción del territorio municipal en la demarcación del territorio de Temoaya, de manera continua, permanente y además;

I.- Hablar una lengua propia;

II.- Cuentan con rasgos culturales propios y específicos;

III.- Mantienen las costumbres y tradiciones, además de sus instituciones sociales, económicas y culturales propias;

IV.- Se rigen por un sistema de normas de regulación reconocidas como válidas y que forman el derecho consuetudinario en la solución de sus propios conflictos; y

V.- Son parte activa del capital social del Municipio de Temoaya.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a esta cultura Otomí, orgullosamente Temoayense, así como las prerrogativas que la Ley les concede.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de la Comunidad Otomí de Temoaya, formando parte del Sistema de Planeación Municipal Regional y Urbana del Municipio.

**Artículo 29.-** Los planes y acciones programáticas derivadas del Programa de Desarrollo Integral y Sustentable Otomí a que se refiere el artículo anterior, será convenido y coordinado de manera concurrente por el Ayuntamiento, Gobierno del Estado de México a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, denominado por sus siglas CEDIPIEM y la comunidad indígena de Temoaya.

**Artículo 30.-** Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de Cultura y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como sus tradiciones y costumbres.

#### CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 31.-** El gobierno del Municipio de Temoaya, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente, un Síndico Municipal y Diez Regidores.

**Artículo 33.-** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

III.- Suscribir convenios, de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 34.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Locales, que de una y de otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones aprobadas por el mismo.

**Artículo 35.-** Para el cumplimiento de sus responsabilidades legales y alcanzar los fines del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildo cuando menos una vez cada ocho días y cuantas veces sea necesario, para analizar los diversos problemas políticos, económicos, sociales y otros que considere de su competencia respecto del Municipio y acordar las alternativas de solución que estén a su alcance con apego a derecho.

**Artículo 36.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado oficial otro recinto.

**Artículo 37.-** A las sesiones del Ayuntamiento en el Salón de Cabildo asistirá, con voz, pero sin voto, el Secretario del Ayuntamiento, quien tomará nota de los acuerdos a que se lleguen y les dará seguimiento para su cumplimiento.

**Artículo 38.-** Para el eficaz desempeño de las responsabilidades, el Ayuntamiento se conducirá por comisiones permanentes y transitorias que se asignan a cada uno de sus miembros, sin poder ejecutivo, en sesión de Cabildo, en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente ordenamiento, en virtud de que la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, quien a su vez será auxiliado por los órganos administrativos mencionados en el artículo 44 del presente Bando.

**Artículo 39.-** Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados, de la administración pública municipal y autoridades auxiliares, a efecto de que informen cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

**Artículo 40.-** Los miembros del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones permanentes siguientes:

I.- Desarrollo Rural Sustentable, Fomento Agropecuario y Forestal.

II.- Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

III.- Educación, Cultura, Deporte, Desarrollo y Bienestar Social.

IV.- Electrificación y Vivienda.

V.- Transporte y Vialidad.

VI.- Ecología y Medio Ambiente.

VII.- Salud Pública, Población y Turismo.

VIII.- Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje.

IX.- Mercados y Rastros.

X.- Parques, Jardines y Panteones.

**Artículo 41.-** El Presidente Municipal, determinará en cualquier momento que se requiera, las comisiones transitorias que se asignarán a los ciudadanos, Síndico y Regidores para la atención de los diversos asuntos administrativos y situaciones emergentes o eventuales de diferente índole.

**Artículo 42.-** El Síndico Municipal tendrá a su cargo la defensa y promoción de los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

**Artículo 43.-** Los Regidores atenderán y vigilarán responsablemente las comisiones que el Ayuntamiento les designe; sus atribuciones son las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 44.-** Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Área y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, a quienes se les denominarán servidores públicos.

**Artículo 45.-** Los actos de conducta de todos los servidores públicos del Municipio tanto de Gobierno al interior del Ayuntamiento por las Comisiones de la ley a cargo de cada uno de sus integrantes, Presidente Municipal, Síndico y Regidores, ya sea en las Sesiones Públicas y Privadas de Cabildo, o en el desempeño de las funciones específicas de Ejecución, Supervisión y Vigilancia se conducirá bajo el régimen de principios y valores de la ética Pública Municipal.

Así mismo los actos de autoridad y gestión administrativa municipal a cargo del Presidente Municipal y de los titulares de las Dependencias, Entidades y Organismos comprendiendo todos los niveles jerárquicos de dirección, mandos medios y operativos, de las estructuras centralizadas, desconcentradas y descentralizadas del Municipio, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en su caso los Acuerdos del Poder Legislativo para los Organismos Descentralizados autónomos, todos, sin excepción alguna, se conducirán bajo el régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresaran en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios servidores públicos aprueben y se exponga al público permanentemente en las propias oficinas municipales.

**Artículo 46.-** Para la elaboración de la Declaratoria de principios y valores Éticos del Gobierno y Administración Municipal a que se refiere el Artículo anterior se instrumentará un Programa de talleres, conferencias, cursos y mesas de discusión

participativos de alto nivel en el que se imparta el conocimiento universal de la ética Pública Municipal y su aplicación específica a la naturaleza de las responsabilidades y funciones legales y administrativas de la Estructuras de Gobierno y Administración municipal; de tal forma, que respondan al interés general de la población del Municipio a la que servimos por voluntad del voto libre secreto y universal, o por oposición, o por designación.

## **CAPÍTULO V DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 47.-** Todos los actos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Temoaya, tenderán a lograr los fines de la máxima aspiración de la sociedad de Temoaya, que se enuncian como sigue:

- I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad y bienes de las personas.
- II.- Fortalecer la convivencia entre los integrantes de la sociedad y de estos con sus autoridades.
- III.- Preservar la integridad de su territorio.
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- V.- Promover la integración social de los habitantes.
- VI.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- VII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.
- VIII.- Fortalecer los vínculos de la identidad propios de la comunidad mexicana.
- IX.- Lograr el ordenado y adecuado crecimiento urbano del Municipio, apegándose a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su reglamento.
- X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- XI.- Promover el desarrollo cultural, social, económico, deportivo y turístico de los habitantes del Municipio.
- XII.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio.
- XIII.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XIV.- Impulsar la educación básica y extraescolar entre la población, participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento.
- XV.- Combatir la pobreza extrema, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población marginada.
- XVI.- Instrumentar programas para la mujer, fomentando criterios establecidos dentro de las instituciones para el desarrollo de las mujeres en el Municipio, dirigiendo acciones para la protección de la mujer, fomentando su participación en todos los ámbitos, procurando así la equidad de género.
- XVII.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- XVIII.- Organizar el gobierno municipal, con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal; sus reglamentos y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás normas que regulan al Municipio.
- XIX.- Ejercer con responsabilidad la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, para expedir normas y disposiciones municipales de observancia general, sencillas y claras que regulen con eficiencia las relaciones de la autoridad municipal con el pueblo de Temoaya, procurando la consulta popular para lograr su observancia y cumplimiento.
- XX.- Organizar la administración pública municipal, para responder con eficiencia, eficacia y economía al interés general de la población, procurando que los titulares de las dependencias y organismos que se nombren, sean originarios y/o vecinos de Temoaya, de reconocida probidad y se desempeñen con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones como servidores públicos del Municipio.

XXI.- Administrar con honradez y transparencia los bienes patrimoniales del Municipio, para el fortalecimiento de la hacienda municipal; facilitando a los particulares el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

XXII.- Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que propicie el desarrollo político, económico y social del Municipio.

XXIII.- El Ayuntamiento en todo momento tendrá funciones de promotor y gestor de las actividades económicas en el ámbito de su territorio.

XXIV.- Los demás fines que la población demande, ajustados al marco de derecho que regula las actividades de la Federación, el Estado y los Municipios.

XXV.- Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Gobierno Municipal de Temoaya, es decir del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como su Reglamento.

XXVI.- En el Municipio de Temoaya, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

XXVII.- Garantizar el respeto de los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

XXVIII.- Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXIX.- Vigilar que la cárcel municipal, se organice con base en el respeto a los derechos humanos.

XXX.- Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio; y

XXXI.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 48.-** El Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, en su carácter de titular de la administración pública municipal.

**Artículo 49.-** La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el reglamento orgánico de la administración pública municipal.

**Artículo 50.-** Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Jefes de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás cargos públicos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 51.-** La administración pública descentralizada comprenderá:

I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.

II.- Las empresas de participación municipal mayoritaria.

III.- Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

**Artículo 52.-** El Secretario, Tesorero, Contralor, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Área, Coordinadores, Directores Generales de organismos descentralizados de carácter municipal y todo servidor público municipal, no podrán desempeñar otro

cargo dentro de la administración pública federal o estatal, excepto aquellas actividades que establezcan el Ayuntamiento en el Plan de Desarrollo Municipal y los cargos honoríficos, científicos, literarios, humanitarios, de asistencia social y culturales, siempre y cuando la actividad no se desempeñe durante la jornada laboral que tenga asignada el servidor público.

**Artículo 53.-** Los órganos de la administración pública municipal, para el logro de sus fines, deberán realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 54.-** El presidente municipal, convendrá con las diferentes áreas la elaboración del reglamento interno del trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 55.-** Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Temoaya:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Síndico Municipal.

IV.- El Tesorero Municipal.

V.- Contralor Interno Municipal.

VI.- El Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado, conforme a lo dispuesto por la ley, y;

VII.- Los Servidores Públicos Municipales que tengan atribuciones o comisiones de esta naturaleza. La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

## **CAPITULO II DE LA TESORERIA MUNICIPAL**

**Artículo 56.-** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo el Municipio percibirá en el ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la ley de ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la ley de ingresos, así como los previstos en las leyes aplicables a la materia.

**Artículo 58.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a las disposiciones en el Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 59.-** Por el uso de vía y plazas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagaran los derechos; mismos que deben realizarse ante la tesorería municipal o bien a la persona autorizada para ello.

**Artículo 60.-** La hacienda pública municipal se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.

III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV.- Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban;

VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciban.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento de Temoaya como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los privados adquiridos por cualquier otro título.

II.- Los bienes destinados a un servicio público.

III.- Los bienes de uso común.

IV.- Las servidumbres de paso, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

V.- Los bienes propios.

VI.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.

VII.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.

VIII.- Las participaciones federales y estatales que reciba, de acuerdo con la legislatura local y otra que por cualquier título legal reciba.

**Artículo 62.-** Para el control de los bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar en un libro especial el inventario para el Síndico Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 64.-** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberán ser elaborados por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses del inicio de su gestión.

**Artículo 66.-** Los Regidores, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Área deberán de presentar su plan de trabajo respectivo, dentro de los primeros dos meses de inicio de la gestión, los cuales deberán ser considerados dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 67.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), se integrará y renovará antes de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, y estará integrada por representantes del Ayuntamiento, de la sociedad civil y actores vinculados con el desarrollo local. La comisión tendrá vigencia anual, debiendo renovarse.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento promoverá foros de participación para el desarrollo local, como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas del gobierno municipal.

**Artículo 69.-** La Dirección de Planeación, por su importancia en el desarrollo local y regional, tendrá adscrita personal experto en desarrollo local, preferentemente en la Licenciatura en Economía, Maestría en Desarrollo Regional y Maestría en Desarrollo Municipal.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD**

##### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

**Artículo 70.-** Son autoridades auxiliares municipales:

I.- Los delegados municipales.

II.- Los subdelegados municipales.

**Artículo 71.-** Las autoridades auxiliares ejercerán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán sueldo ni emolumento alguno, tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** Los delegados y subdelegados municipales actuarán, en sus respectivas jurisdicciones, como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

**Artículo 73.-** Los delegados y subdelegados municipales, serán un conducto permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

**Artículo 74.-** Los delegados y subdelegados municipales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Bando.
- II.- Resguardar los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la comunidad.
- III.- Se sujetarán a los acuerdos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.
- IV.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de los centros de población en su caso.
- V.- Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- VI.- Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VII.- Ser gestores ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.
- VIII.- Conservar el archivo de su Delegación y al término de su gestión hacer la entrega recepción a la Delegación entrante.
- IX.- Coordinar los órganos representativos de su comunidad y brindarles el apoyo necesario.
- X.- Dar parte al Ayuntamiento de personas que se establezcan en la comunidad provenientes de otros Municipios o Estados, ya sea por matrimonio o por otros medios, esto para su registro de vecindad en el padrón demográfico municipal.
- XI.- Informar cada primero de Diciembre al Secretario del Ayuntamiento por escrito sobre sus proyectos, las actividades realizadas en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- XII.- Fomentar la asignación de nomenclatura, así como la asignación de número oficial en la comunidad de su jurisdicción, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- XIII.- Fomentar con el Ayuntamiento para mejorar la imagen urbana en el centro de su Delegación.
- XIV.- Coordinarse con los miembros del Comisariado Ejidal y Bienes Comunales para dar cumplimiento a los planes y programas de Desarrollo Urbano como la prevención de los asentamientos humanos o urbanos irregulares.

**Artículo 75.-** Los delegados y subdelegados municipales no podrán:

- I.- Cobrar contribuciones sin la autorización expresa de la Ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas, sin el consentimiento de la autoridad correspondiente.
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI.- Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos.
- VII.- Otorgar permisos para ocupar espacios del dominio público para ejercer cualquier actividad comercial, así como para eventos públicos.

## CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento podrá organizar a los vecinos de las localidades del Municipio en Consejos de Participación Ciudadana, según determinen las leyes, reglamentos o acuerdos de Cabildo.

**Artículo 77.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y el reglamento respectivo.

**Artículo 78.-** Los Consejos de Participación Ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II.- Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III.- Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento a las disposiciones de Desarrollo Urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares.
- IV.- Informar a la ciudadanía de las actividades realizadas una vez al año, enviándose por escrito del informe al Secretario del Ayuntamiento, cada primero de Diciembre.

**Artículo 79.-** El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta dos vocales, con sus suplentes respectivos.

**Artículo 80.-** Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana, cambien de domicilio o de residencia y cuando dejen de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones en términos del reglamento respectivo, el Ayuntamiento procederá a sustituirlos.

### **CAPÍTULO III DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario.

**Artículo 82.-** Se consideran organizaciones sociales y civiles, aquellas instituciones u organizaciones que presten un servicio social, constituidas por particulares, con recursos propios, con el fin de cooperar y contribuir a la satisfacción de necesidades colectivas y comunitarias.

**Artículo 83.-** Las organizaciones mencionadas en el presente capítulo, podrán recibir ayuda del gobierno municipal cuando el Ayuntamiento lo determine, estando siempre bajo el control y supervisión de éste en la esfera de su competencia.

**Artículo 84.-** El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana, por medio del plebiscito y la consulta popular, previa instalación de una comisión transitoria, que regule y dirija dicha forma de participación social.

### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 85.-** El Consejo Municipal de la Mujer es el órgano de participación ciudadana especializada en el desarrollo integral de la mujer, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado de México, para atender prioritariamente en el Municipio las funciones de:

- I.- Asistencia social para la atención de la salud de la mujer;
- II.- Impulsar y mejorar la atención básica de la mujer;
- III.- Organizar grupos de mujeres para el desarrollo comunitario;
- IV.- Procurar programas de talleres para el desarrollo de actividades artísticas, literarias, manualidades, elaboración de agro-productos y otros, atendiendo las necesidades de la población;
- V.- Desarrollar programas para orientar la economía familiar; y
- VI.- Las demás que apruebe el Consejo Municipal de la Mujer y las que recomiende el Instituto de la Mujer del Estado de México.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 86.-** El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, ejecución, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 87.-** Los servicios públicos municipales, en todo caso deberán prestarse en forma eficiente.

**Artículo 88.-** Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento de Temoaya podrá convenir con otros Ayuntamientos y con el Estado sobre la prestación de uno o más servicios públicos.

**Artículo 90.-** Conforme a lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.
- II.- Alumbrado público.
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV.- Mercados y centrales de abasto.

V.- Panteones.

VI.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

VII.- Rastros.

VIII.- Seguridad pública, tránsito y protección civil.

IX.- Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés social y monumentos.

X.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.

XI.- Empleo.

XII.- De asistencia para respeto de los derechos humanos.

XIII.- Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a las Leyes.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

**Artículo 91.-** La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito y aquellos que afecten la estructura y organización.

**Artículo 92.-** Toda concesión de servicios públicos se otorgará mediante concurso, para tal efecto el Ayuntamiento expedirá la convocatoria respectiva, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 93.-** Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

**Artículo 94.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula.

**Artículo 95.-** Para cada uno de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento aprobará y expedirá un reglamento general que deberá observarse para cada caso.

**Artículo 96.-** La prestación de servicios públicos municipales, la realizará el órgano administrativo que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, cuando así lo estime conveniente.

## **CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 98.-** El Ayuntamiento de Temoaya, organizará el cuerpo de seguridad pública municipal, para preservar la integridad y patrimonio de la ciudadanía, así como la moral y el orden público en el Municipio.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento promoverá en coordinación con los delegados y órganos de participación ciudadana, actividades tendientes a la identificación del cuerpo de seguridad pública con las comunidades del área a su cargo.

**Artículo 100.-** El Municipio cuenta con un Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal que sesionará cuando menos una vez al mes; las facultades y atribuciones de los integrantes del concejo coordinador se encuentran reglamentadas por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

**Artículo 101.-** Las atribuciones y obligaciones municipales, de manera enunciativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal son las siguientes:

I.- Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la seguridad pública, para lo cual llevará a cabo rondines.

II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad de los ciudadanos.

III.- Proteger las instituciones y bienes del Municipio.

IV.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la comisión de algún delito.

V.- Asegurar a toda persona por infracción al Bando Municipal.

VI.- Al momento de asegurar a una persona, la presentación se hará ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, de manera inmediata, después de su aseguramiento, esta acción la hará el mismo turno que realizó el aseguramiento.

VII.- Cumplir y hacer cumplir el Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos municipales en lo relativo a la Policía Municipal.

VIII.- Auxiliar a la población en casos de emergencias y desastres.

IX.- Salvaguardar la vida, integridad, bienes y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública, dentro del territorio municipal.

X.- Regular y agilizar el tránsito vehicular en las vialidades municipales.

XI.- Las demás que otros ordenamientos legales estatales y federales les atribuyan.

**Artículo 102.-** La policía municipal no podrá:

I.- Calificar las faltas administrativas cometidas por las personas aseguradas, ni decretar su libertad.

II.- Exigir, pedir o recibir de cualquier persona a título de gratificación o recompensa, cantidad alguna de dinero por los servicios que tiene obligación de prestar.

III.- Cobrar multas, exigir fianzas y retener objetos de cualquier clase a las personas aseguradas, excepto aquellos objetos prohibidos por la ley que serán puestos a disposición de la autoridad competente.

IV.- Realizar actos u omisiones que violen los derechos humanos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD CIVIL**

**Artículo 103.-** La seguridad civil estará a cargo del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, la cual tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio, y el de contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas para el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento necesario, de acuerdo a las posibilidades materiales y humanas del Ayuntamiento, en la salva-guarda de la integridad física de las personas, sus bienes, su medio ambiente, con apoyo de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil y los grupos voluntarios.

**Artículo 104.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

V.- Los grupos voluntarios y

VI.- Los sectores social y privado.

**Artículo 105.-** Para los efectos de este capítulo se entenderán por:

I.- El Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.- Es el área encargada primordialmente de prevenir siniestros a través de planes, acciones, programas y recomendaciones, así como dar auxilio a los habitantes del Municipio en situaciones de emergencia.

II.- Programa municipal de protección civil y bomberos.- Documento que contiene el plan de trabajo, objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social en materia de protección civil y bomberos, de acuerdo al programa estatal de protección civil, así como sus leyes y reglamentos tanto estatales como federales.

III.- Atlas de riesgo.- Documento geográfico-descriptivo que contiene la base de datos e información cartográfica, en el que se refleja la situación real del Municipio.

IV.- La seguridad civil.- Es el conjunto de principios, normas y procedimientos de carácter obligatorio, a observar por la sociedad y las autoridades en la protección de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que estas ocurran.

**Artículo 106.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

**Artículo 107.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación que deberá estar integrado por los miembros del Ayuntamiento, de los sectores públicos, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, la integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 108.-** El Municipio está obligado a conformar y mantener una Unidad de Protección Civil y Bomberos, que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, para procurar la seguridad de su población civil, en base a su programa de protección civil y su atlas municipal de riesgos.

**Artículo 109.-** El Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, será la encargada directa de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliará de los cuerpos de bomberos, de atención hospitalaria y de rescate.

**Artículo 110.-** Para el mejor desempeño de sus actividades la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Temoaya tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de oleoductos o gasoductos, arroyos, canales, bordos, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras y calles.

**Artículo 111.-** Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos y privados en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo traer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrán auxiliarse del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 112.-** En cualquier momento la autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 113.-** El Presidente Municipal, a través del personal de Protección Civil podrá clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras que presenten un peligro para la ciudadanía.

**Artículo 114.-** La autoridad municipal podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deben contar los particulares para la obtención de los permisos correspondientes.

**Artículo 115.-** La fabricación, almacenamiento, transportación y utilización de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, quedaran sujetos a las leyes aplicables y autorizaciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que dicte la propia autoridad competente.

**Artículo 116.-** Queda estrictamente prohibida la venta y quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, sin contar con la autorización del Sistema de Protección Civil y de Gobernación, previa carta de seguridad otorgada por el Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes la autoridad municipal, podrá requerirles en todo momento la exhibición de tal registro o documentos que lo acredite.

**Artículo 117.-** La quema de pastizales solo se podrá realizar cuando se le dé aviso al Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y se dé cumplimiento a los requisitos que esta dependencia dictamine.

**Artículo 118.-** Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de seguridad y de protección civil será sancionado por la autoridad municipal competente de conformidad con las leyes aplicables, reglamentos y el presente Bando.

## CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

**Artículo 119.-** Los grupos voluntarios estarán integrados por las personas físicas o morales, que tengan estudios acreditados y experiencia en protección civil.

**Artículo 120.-** Los grupos voluntarios que deseen participar en las actividades de Protección Civil, desarrolladas por las autoridades municipales en la materia, deberán solicitar su inscripción ante las mismas, a efecto de que sean registrados en el padrón de grupos voluntarios de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

**Artículo 121.-** Las autoridades municipales del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya, previa evaluación de los estudios y experiencia en protección civil, expedirá un certificado de registro, a los grupos voluntarios solicitantes, el cual deberá revalidarse anualmente.

**Artículo 122.-** Los grupos voluntarios con registro quedan facultados para actuar como inspectores honorarios de las autoridades municipales del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya y notificará a sus superiores de las anomalías que se detecten en su actuación, para que se tomen las medidas correctivas que procedan.

### **CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 123.-** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de Protección Civil, se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 124.-** Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en caso de siniestro se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser: a) geológico, b) hidrometeorológico, c) químico, d) sanitario, e) socio-organizativo y cualquier otro que se considere necesario.

### **CAPÍTULO VII DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos dependiente del Sistema de Protección Civil y Bomberos Temoaya, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II.- Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III.- Atender fugas de Gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV.- Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;
- V.- Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;
- VI.- Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- VII.- Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII.- Ejecutar conjuntamente con los sistemas de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
- IX.- Las demás que señale el Reglamento del Sistema de Protección Civil y Bomberos de Temoaya.

### **CAPÍTULO VIII DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 126.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

### **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico y Bienestar Social las siguientes:

#### **A.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO.**

Para lograr el Desarrollo Económico del Municipio, el Ayuntamiento crea la Dirección de Desarrollo Económico mediante sesión extraordinaria número 3, de fecha martes 8 de Enero de 2013 en su punto c) con los objetivos siguientes:

- I.- Promover permanentemente el Desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para elevar los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes.
- II.- Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicios.
- III.- Fomentar la inversión privada en actividades productivas, que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos.
- IV.- Promover y fomentar el turismo en el Municipio.
- V.- Celebrar convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales en materia: económica, de educación, salud, cultura y medio ambiente, respetando los tratados internacionales firmados por México, así como las leyes internas aplicables en dicha materia.
- VI.- Promover la integración económica de los grupos indígenas que habitan en el Municipio preservando su cultura.

**B).- DEL BIENESTAR SOCIAL.**

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- II.- Promover la organización social para la prevención y atención de la fármaco-dependencia en el Municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- III.- Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
- IV.- Impulsar en el Municipio programas de prevención de enfermedades infecto-contagiosas.
- V.- Colaborar para la prestación de atención en unidades especializadas, a menores, madres solteras y adultos mayores sin recursos, en estado de abandono, desamparo e invalidez.
- VI.- Fomentar la participación ciudadana en los programas intensivos de asistencia social que se llevan a cabo en el Municipio.
- VII.- Promover coordinadamente con otras instituciones públicas ó privadas y con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social, para grupos vulnerables en situaciones de desastre a través de donaciones.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en el Municipio, relacionados con la asistencia social.
- IX.- Fomentar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- X.- Impulsar y promover el deporte dentro del territorio municipal en coordinación con las organizaciones deportivas federales y estatales.
- XI.- Promover programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la niñez y la Juventud.
- XII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- XIII.- Desarrollar programas socio-culturales y de preservación de las tradiciones para los medios urbanos y rurales, procurando su integración a la cultura nacional.
- XIV.- Otorgar estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, científicos y tecnológicos, deportivos, artesanales y docentes que prestigien al Municipio, lo cual se hará mediante la entrega de una presea que será otorgada previa valoración y aprobación de Cabildo, el día de la erección del Municipio.
- XV.- Promover los servicios que se presten en materia de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio.
- XVI.- Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros.
- XVII.- Otorgar estímulos a aquellos servidores públicos que por el desempeño ejemplar de sus funciones, realicen acto de relevancia.
- XVIII.- Otorgar estímulos a los ciudadanos que por el desempeño ejemplar de sus actividades altruista, realicen acciones de relevancia.

## C).- DEL DESARROLLO TURÍSTICO.

I.- Promover permanentemente el desarrollo turístico del Municipio dentro de sus límites territoriales, a fin de mejorar y elevar la calidad de vida de la población.

II.- La comisión de turismo deberá crear proyectos estratégicos viables y económicamente rentables que sean el instrumento central de toma de decisiones de cada administración y que guíen el conjunto de acciones que se llevarán a cabo a través de la ejecución de los programas municipales.

III.- Crear y aplicar programas tendientes a impulsar el desarrollo turístico mediante la coordinación de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), particularmente, los gobiernos locales deberán integrar al inicio de cada administración su plan de trabajo de turismo.

IV.- La comisión de turismo en coordinación con otras instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado que desarrollen actividades inherentes al turismo, diseñará e impartirá programas de capacitación, formación y actualización del personal relacionado con esta actividad.

V.- Gestionar recursos que permitan la inversión en infraestructura, servicios y equipamiento turístico.

VI.- Celebrar convenios con el sector público, social y privado en materia de turismo a fin de promover el desarrollo económico.

VII.- De manera permanente cada administración deberá contar con una Dirección de Turismo (de lo contrario deberá promover la creación de la dirección).

VIII.- La Dirección realizará visitas de inspección a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

IX.- Promover y fomentar el ecoturismo en el Municipio.

## TÍTULO SÉPTIMO

## DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

**Artículo 128.-** En materia de educación pública, cultura y deportes, el Ayuntamiento actúa como autoridad auxiliar de los gobiernos federal y estatal, en corresponsabilidad con delegados municipales, autoridades ejidales, padres de familia, profesores y alumnos de las instituciones educativas y con los jóvenes deportistas del Municipio.

**Artículo 129.-** Los planes y programas de educación, cultura y deportes se orientarán hacia el logro de elevar los niveles de calidad en educación, cultura y deporte en el Municipio, cuidando de atender, entre otras, las prioridades siguientes:

I.- Participación en programas de obras y acciones de mejoramiento de edificios e instalaciones educativas en los ámbitos siguientes: educación indígena, preescolares, primarias, secundarias, preparatorias, escuelas técnicas pertenecientes a los sistemas federales y estatales incorporados, así como centros de educación superior;

II.- Elaborar programas participativos de optimización de instalaciones y equipamiento escolar existentes en consenso con profesores y sociedad de padres de familia;

III.- Elaborar programas participativos de eventos culturales, cívicos y deportivos, en consenso con profesores, alumnos y padres de familia en escuelas y comunidades;

IV.- Elaborar programas participativos para el mejoramiento y cobertura de servicios de bibliotecas públicas;

V.- Organizar conjuntamente con profesores, delegados municipales, consejos de participación ciudadana, comisariados ejidales, padres de familia y alumnos, la celebración de eventos cívicos conmemorativos de hechos históricos nacionales, estatales y municipales, para honrar a nuestros héroes y exaltar los símbolos de identidad;

VI.- Facilitar el desarrollo de eventos deportivos escolares y su vinculación con la juventud deportista en las comunidades del Municipio; y

VII.- Participar en lo posible con profesores, alumnos y padres de familia en la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el desarrollo de la educación, la cultura y el deporte, atendiendo a los proyectos y acciones contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 130.-** Para el impulso de la educación física y el deporte se crea el Instituto Municipal de la Educación Física y el Deporte de Temoaya, con las atribuciones siguientes:

I.- Organizar a la juventud deportista del Municipio por áreas de especialidad.

II.- Desarrollar programas de fomento deportivo y la educación física en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de México.

III.- Promover competencias deportivas en las categorías varonil y femenil de carácter local, regional, estatal, nacional y en lo posible participar con representaciones en competencias nacionales e internacionales.

IV.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que se deriven de convenios institucionales con dependencias y entidades estatales, federales y organismos internacionales.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

### CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 131.-** Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, de espectáculos y diversiones públicas que realicen los particulares, las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso respectivo, que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

Las autorizaciones, licencias y permisos la otorgara el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y los tramites se harán ante las Comisiones y/o Direcciones correspondientes, en los términos de los ordenamientos legales, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Dirección de Gobernación con el visto bueno de las autoridades administrativas correspondientes, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento, los cuales no podrán exceder más de tres meses para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de alimentos y bebidas ubicadas en sitios de interés turístico o recreativos, previo cumplimiento de los requisitos que la autoridad señale.

Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio, servicios y cuando así lo estime necesario en bien de la colectividad.

Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al coqueo, éstos requerirán previo a su autorización, el visto bueno por parte de las Comisiones y/o Direcciones correspondientes.

**Artículo 132.-** Se requiere licencia o permiso del órgano de la administración pública competente:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industria o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y explotación de minas.

III.- Para la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, carga de agua potable en pipas y suministro para uso doméstico y comercial.

IV.- Para la venta de vinos y licores en botella cerrada.

V.- Para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo y móvil.

VI.- Para la creación de nuevas bases de vehículos del servicio público, previo cumplimiento de los requisitos que solicite la autoridad correspondiente, será competencia del Ayuntamiento a través de sesión de cabildo.

VII.- Para la realización de trabajos topográficos, de apeo y deslinde catastral, así como para la ratificación de linderos en predios particulares.

VIII.- Para espacios de maniobra de carga y descarga en establecimientos comerciales, será dentro del horario de 21:00 horas a 06:00 horas, en el primer cuadro de la cabecera municipal.

IX.- No se concederá ni se renovará licencias o permisos para el funcionamiento de clínica, sanatorio u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convencios con personas que presten este servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal, así como deberá atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

X.- Para pegar, colgar y utilizar propaganda.

XI.- Para el cierre de vialidad por eventos particulares y/o sociales.

**Artículo 133.-** El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

La licencia de funcionamiento será válido para el año calendario en que se expida, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales. El permiso y autorización será válido únicamente durante la vigencia y en los días de calendario que este especifique.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

**Artículo 134.-** La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación dentro del término de quince días hábiles, posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos respectivos.

La Dirección de Gobernación previo visto bueno de la Dirección Desarrollo Económico, la Dirección de Protección Civil y la Comisión, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 24 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

La Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico junto con la Comisión, autorizaran el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

**Artículo 135.-** La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda y los elementos de Seguridad Pública Municipal. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia se tendrán como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

**Artículo 136.-** Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento expreso de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que requiera el giro de que se trate, y pagar los derechos ante la Tesorería Municipal. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

**Artículo 137.-** No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización y visto bueno o dictamen favorable que emitan la

Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico, Sistema de Protección Civil y la Comisión, mismos que tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes o de uso común. A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones; actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Temoaya, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgar el permiso correspondiente.

Los establecimientos cuyas actividades se relacionen con la fabricación, almacenamiento y expendio de pólvora, sustancias químicas a base de explosivos y artículos de pirotecnia; para su funcionamiento se requiere autorización especial de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento. De igual manera el expendio de combustible y lubricantes deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia y contar con el permiso de la autoridad competente. En ambos casos se observaran las normas de seguridad que para el caso se precisen.

**Artículo 138.-** Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, aquellas personas o establecimientos que se encuentran fuera del primer cuadro de la Cabecera Municipal y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad administrativa, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, mini súper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días: 5 de Febrero, 2 de Marzo, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 7 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, las fechas en que rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal, las fechas en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, el 1 de Diciembre cuando haya cambio de Presidente de la Republica y cambio de Presidente Municipal.

**Artículo 139.-** No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I.- Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II.- Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III.- Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;

IV.- Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa; y

V.- Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

**Artículo 140.-** En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I.- Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;

III.- Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y

IV.- Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

**Artículo 141.-** La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 142.-** Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 143.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I.- Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, mini superes, centros comerciales, supermercados y mercados.

II.- De servicios: De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendido en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

III.- De diversión y de espectáculos públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de basura, pilas y baterías, los cuales serán dispuestos por la autoridad municipal.

**Artículo 144.-** La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

**ORDINARIO:** Para todos aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, serán con horario las 24 horas del día, Baños públicos de 06:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Domingo, Taquerías de las 06:00 a las 24:00 hrs., Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendio de hamburguesas de 06:00 a 24:00 hrs., permitiendo en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 12:00 a las 24:00 hrs., de Lunes a Sábado, y el Domingo de las 09:00 a las 18:00 hrs., Mercados de 06:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Domingo, Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 hrs., de Lunes a Domingo, Billares de Lunes a Domingo de 12:00 a 22:00 hrs., y cuando tenga autorización para expender bebidas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., y el Sábado hasta las 23:00 hrs., prohibiéndose la venta de cerveza todo el día Domingo.

Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de Lunes a Sábado de las 17:00 a las 02:00 hrs., limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 02:00 hrs., prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día Domingo.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini superes, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a

23.00 hrs., de Lunes a Sábado y el Domingo de 09:00 a 17:00 hrs., dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 hrs., de Lunes a Viernes y Sábado de las 11:00 a las 17:00 hrs., prohibiéndose su funcionamiento el día Domingo.

El acceso a salas circos y carpas, de 11:00 a 24:00 hrs., de Lunes a Sábado y Domingo de 09:00 a 24:00 hrs.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes y de 11:00 a 20:00 hrs., Sábado y Domingo.

Restaurantes sin venta de bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas podrán funcionar las 24 horas de Lunes a Domingo y restaurantes con venta de bebidas de moderación de 09:00 a 03:00 hrs., limitándose la venta de bebidas de moderación una hora antes de su cierre.

Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de Lunes a Domingo de 12:00 a 03:00 hrs., limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 hrs.

Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 07:00 a las 12:00 hrs., sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a Domingo de las 17:00 a las 03:00 hrs., limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 hrs.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de Lunes a Sábado de 08:00 a las 02:00 hrs., debiendo estar vacío el local a las 02:30 hrs., los Domingos de las 09:00 a las 23:00 hrs.

Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 21:00 hrs., de Domingo a Jueves; Viernes y Sábado de las 06:00 a las 22:00 hrs., prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 22:00 hrs., de Lunes a Domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

**Artículo 145.-** Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:

La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

**Artículo 146.-** No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del Municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público. Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

La prohibición a que se refiere esta enumeración, también será aplicable para la apertura de bares, cantinas y pulquerías dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal.

**Artículo 147.-** Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video-bares, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y establecimientos similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de estacionamiento o valet parking, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de valet parking y de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos.

La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Gobernación y de la Dirección de Desarrollo Social, quienes en todo momento están facultados para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes.

**Artículo 148.-** La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

**Artículo 149.-** El horario de funcionamiento del comercio en el tianguis dominical que se instala en la Cabecera Municipal, será como sigue:

- I.- De 05:00 a las 07:30 horas para descarga e instalación;
- II.- A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial; y
- III.- De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguistas debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito; esta obligación únicamente comprende a los que desarrollan su actividad en el tianguis de la Cabecera Municipal de Temoaya.

## **TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los centros de población municipal, así como proceder a la evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la Legislación vigente.
- II.- Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los gobiernos estatal y federal.
- III.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, los derechos preferentes para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la legislación respectiva.
- V.- Fomentar la participación ciudadana de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de Desarrollo Urbano.
- VI.- Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

- VII.- Expedir la licencia de uso de suelo, de acuerdo con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- VIII.- Expedir la licencia municipal de construcción y la constancia de alineamiento y número oficial, en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado de México, en el presente Bando y en las disposiciones conexas.
- IX.- Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de Desarrollo Urbano.
- X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano.
- XI.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
- XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.
- XIV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio.
- XV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.
- XVI.- Autorizar la nomenclatura de calles de las delegaciones municipales, tomando en consideración las leyes municipales, estatales y federales en materia de vialidades y comunicación, así como los demás requisitos que el mismo Ayuntamiento determine a través del área de Desarrollo Urbano
- XVII.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinar lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia

**Artículo 151.-** El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Preservar la imagen urbana del primer cuadro de la Cabecera Municipal.
- II.- Contribuir al mejoramiento de la imagen urbana en los centros de las delegaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 152.-** El Ayuntamiento en materia de obra pública tiene las siguientes atribuciones:

- I.- La obra pública que ejerce el gobierno municipal, se normará por las disposiciones federales y estatales en base al Código Administrativo del Estado de México, así como por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevarán a cabo atendiendo las prioridades enmarcadas por las necesidades de la población y de las contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
- IV.- Las obras aprobadas de acuerdo con la priorización aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida según el presupuesto aprobado y comprometerse a liquidar en fecha establecida, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- V.- Complementariamente, de acuerdo con el presupuesto, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda.

**Artículo 153.-** El Plan Municipal de Desarrollo y los planes de centro de población municipal, solo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y del desarrollo urbano en general.

## **TÍTULO DECIMO**

### **DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y EL MEDIO AMBIENTE.**

**Artículo 155.-** Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en las leyes federales, en las leyes estatales, el presente Bando y el reglamento correspondiente.

El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, vigilará y asegurará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este artículo; para el cumplimiento de este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

La creación, conservación y ampliación de zonas de conservación ecológica dentro del Municipio, es de utilidad y de interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

II.- De acuerdo a las leyes en la materia, definir los principios de la política ambiental del Municipio, estableciendo medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de las Leyes y disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

III.- La preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente.

IV.- Fomentar e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con autoridades Federales y Estatales y con otros Municipios, organizaciones no gubernamentales, sectores representativos y la sociedad en general.

V.- Preservación y protección de la Biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas del Municipio.

VI.- Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas, en congruencia con el programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

VIII.- Promover y constituir consejos de protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable de acuerdo con las leyes respectivas, quienes fungirán como inspectores honoríficos, previo registro hecho ante la Secretaria del Ayuntamiento, quienes actuaran conforme a la Reglamentación Municipal respectiva.

IX.- Fomentar y promover la educación ambiental en actividades escolares del Municipio para el desarrollo integro en los ámbitos cívicos y familiares para proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, así como impulsar su investigación.

X.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

XI.- Participar en acciones para hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energías luminosas, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.

XII.- Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

XIII.- Prohibir la realización de obras públicas o privadas, así como actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente.

XIV.- Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

XV.- La Comisión de Ecología podrá emitir dictámenes de opinión para otorgar o revocar las licencias municipales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecte la flora, fauna, santuarios, reservas ecológicas o afecten la salud pública.

XVI.- Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o de mal uso a los recursos naturales así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, en forma incontrolada o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al medio ambiente, en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente.

XVII.- Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales, así como toda vegetación urbana, que sea de jurisdicción Municipal.

XVIII.- Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determina el presente Bando y otras leyes vigentes aplicables.

XIX.- Derogada.

- XX.- Promover y fomentar la separación de residuos sólidos, su rehúso, reciclaje en instituciones públicas, privadas, comercio y con la ciudadanía en general.
- XXI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la erradicación de la tala clandestina, y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio. Denunciar ante la autoridad competente a la (s) persona (s), que incurra (n), en los delitos contra el medio ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal y leyes vigentes.
- XXII.- Promover y fomentar con apoyo de las autoridades auxiliares el cuidado de la imagen urbana en todas las comunidades del Municipio.
- XXIII.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de los comercios, servicios e industrias.
- XXIV.- Hacer cumplir la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos Municipales.
- XXV.- Sancionar a toda persona, que no cuente con permiso y no cumpla las condiciones requeridas en confinamiento de basura en sus establecimientos o negocios, conforme a las Normas y Leyes aplicables vigentes.
- XXVI.- Proteger, conservar y restaurar los manantiales, ojos de agua, veneros y ríos así como rescate de humedales, mantenimiento y cuidado de presas o bordos de riego.
- XXVII.- Hacer cumplir las especificaciones técnicas y ambientales NTEA-002-SEGEM-AE-2004, y Normas aplicables vigentes, para la explotación de material pétreo, dentro del territorio Municipal.
- XXVIII.- Todos los talleres, gasolineras, auto lavados, comercios y de servicios de ramo automotriz, deberán contar con un área para el lavado de piezas y trampas de retención de aceite; recuperarlos, confinarlos bajo techo y darles una disposición final, de acuerdo con las normas establecidas en la materia.
- XXIX.- Verificar que se dé cumplimiento a la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles, de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillados Urbanos o Municipales. Esto es aplicable a toda actividad comercial, industrial y de servicios.
- XXX.- Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlos con la caja tapada con lona, que impida de derrame de estos en los caminos, entre otros.
- XXXI.- Rescate de espacios públicos, para integrarlos a ecosistemas forestales y/o espacios de esparcimiento en el Municipio.
- XXXII.- Los comercios e industrias que generen cantidades de basura superiores al domiciliario, celebraran directamente convenio con el Ayuntamiento o personas que presten el servicio para la disposición final de sus residuos sólidos
- XXXIII.- Las vulcanizadoras, comercios y actividades que generen desecho de llantas, tendrán la obligación de llevarlos al centro de acopio más cercano del Municipio.
- XXXIV.- El Ayuntamiento a través de la comisión, podrá solicitar inspección ocular en las instalaciones y negocios con la finalidad de verificar que cuenten con permiso y cumplan con las recomendaciones realizadas en el presente Bando y demás disposiciones legales.
- XXXV.- No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes, el Ayuntamiento verificara las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instales en el Municipio.
- XXXVI.- Para el establecimiento de Estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia.
- XXXVII.- No se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgo de inundación, con un periodo de retorno de cinco años.
- XXXVIII.- Para la selección de sitio y construcción de estaciones de Gas L.P. para carburación, el Ayuntamiento determinara lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.
- XXXIX.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para la disposición final de los residuos de la construcción deberán contar con el del suelo acorde con la actividad pretendida, establecido en Plan Municipal de Desarrollo.
- XL.- Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPÍTULO I  
DE LAS RESTRICCIONES**

**Artículo 156.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores.
- II.- Alterar el orden público.
- III.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- IV.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, solventes y enervantes.
- V.- Hacer pintas y/o graffitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. Dicha autorización se concederá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana y los derechos de terceros.
- VI.- Romper las banquetas, vía pública, redes de agua potable, drenaje y áreas de uso común sin autorización de obras públicas y desarrollo urbano.
- VII.- Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, portales, en los parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal, sin la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal.
- VIII.- Estacionar vehículos automotores o dejarlos abandonados en la vía pública, específicamente en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como en las calles Portal Fray Pedro de Gante, Vicente Guerrero, Portal Ayuntamiento, Gómez Farías, Constitución, Portal José María Morelos y Pavón, Reforma y demás vialidades que la autoridad competente así lo determine.
- IX.- Quemar artificios pirotécnicos sin la debida autorización del presidente municipal, de gobernación y de protección civil.
- X.- Vender, fabricar y almacenar artificios pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno Municipal.
- XI.- Abandonar estructuras, puestos metálicos o cualquier otro objeto que obstruya y estorbe las vías públicas, banquetas o áreas de uso común.
- XII.- Conectarse a la red o tubería de conducción de agua potable, sin la autorización de la autoridad municipal competente.
- XIII.- Que personas ajenas a la autoridad municipal y las autoridades auxiliares coloquen, retiren o manipulen válvulas en las redes de conducción y distribución que controlan el suministro de agua potable.
- XIV.- Deteriorar o contaminar de cualquier forma los manantiales de agua potable que se encuentran en el territorio municipal.
- XV.- Realizar actos inmorales que atenten en contra de la dignidad humana y la moral pública.
- XVI.- La cacería de la fauna silvestre en el Municipio, sin las debidas autorizaciones correspondientes.
- XVII.- Organizar peleas de perros.
- XVIII.- Atentar contra los bienes con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico.
- XIX.- No vacunar a sus animales domésticos y permitir que deambulen libremente en la vía pública.
- XX.- Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; procediéndose a la clausura del establecimiento y en su caso a la retención y aseguramiento de mercancías.
- XXI.- Emitir descargas o desechos que contaminen: agua, aire y suelo; así mismo encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o predios particulares.
- XXII.- Producir ruido o escuchar música con amplificadores que causen molestias a los vecinos.
- XXIII.- Ocasionar incendios intencionales que signifiquen un riesgo potencial a la riqueza forestal del Municipio.
- XXIV.- Talar y/o traficar madera clandestinamente, con independencia de su remisión a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

XXV.- Construir topes en las vías públicas del territorio municipal, sin la autorización de la autoridad correspondiente, procediendo la autoridad a su retiro de manera inmediata. Solo se otorgara este permiso a los que vayan a ser establecidos como reductores de velocidad a un costado de las instituciones públicas (escuelas, centros de salud y/o templos); previo ingreso de la solicitud ante la Subdirección de Desarrollo Urbano, siendo esta quien analice la petición, emitiendo una resolución misma que estará motivada y fundamentada.

XXVI.- Construir cualquier tipo de edificación, sobre o a un costado menor de un metro de los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaria de la Reforma Agraria, contando a partir del centro del caño.

XXVII.- Organizar y llevar a cabo peleas de gallos sin contar con la autorización de Autoridad Federal, Estatal y Municipal.

XXVIII.- Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de la Cabecera Municipal y en el centro de afluencias de población.

XXIX.- Prohibido sacrificar animales para el consumo humano en lugares clandestinos.

XXX.- Realizar quemas en áreas comunes, parcelas agrícolas y forestales del Municipio, sin el permiso correspondiente. De resultar dañado el arbolado, será presentado ante las autoridades competentes.

XXXI.- Extraer y/o traficar musgo, tierra de monte, hojarasca, ramas de coníferas, perlilla y pencas de maguey.

XXXII.- El derribo, poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de la zona urbana identificada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

XXXIII.- Hacer uso de calles y/o banquetas para el ejercicio de cualquier actividad laboral y/o comercial.

XXXIV.- La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y tóxicos salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora y fauna de área, para lo cual se considera emplear productos biológicos u orgánicos

XXXV.- Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen; destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

**Artículo 157.-** Queda prohibido durante las festividades en el Municipio, lanzar cascarones con harina, huevos, cohetes o cualquier otro explosivo que ponga en peligro o afecte la integridad física de las personas, de las construcciones, de los bosques, ríos y manantiales.

**Artículo 158.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad en bares, billares, cantinas y pulquerías, así como venderles bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo, cerveza, solventes, cigarrillos y otros productos que atenten contra la salud; rentar o exhibir a menores de edad películas y/o revistas no aptas para niños o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 159.-** Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a miembros del ejército o cuerpos de Seguridad Pública, que porten el uniforme correspondiente.

**Artículo 160.-** Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen adicción o dependencia sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

**Artículo 161.-** Queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes y los enervantes.

**Artículo 162.-** En los días festivos no se permitirá el estacionamiento de autos, camiones del servicio público o privado y otros vehículos, en las calles por donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo, quedando entendido que quien no observe la presente disposición se hará acreedor a una sanción.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 163.-** Se consideran faltas administrativas o infracciones, las acciones, actos u omisiones de los Temoayenses, vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente bando municipal, sus reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general, que emitan el Ayuntamiento y las dependencias municipales, aprobadas en sesión de Cabildo.

**Artículo 164.-** Las faltas cometidas por menores de edad, a este bando municipal, serán para el menor, motivo de amonestación y apercibimiento por mala conducta y para los padres o tutores, causa de exhortación a brindar mejor atención y educación a sus hijos y tutorados, además de reparar el daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, los menores pueden ser remitidos a la instancia regional competente, para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 165.-** Las infracciones a las normas contenidas en el bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación y apercibimiento.

II.- Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante, la multa no excederá del salario de un día.

III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.

IV.- Clausura temporal o definitiva.

V.- Arresto administrativo de ocho a treinta y seis horas.

VI.- Trabajo a favor de la comunidad de tres a ocho horas.

VII.- Reparación del daño.

**Artículo 166.-** Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo vigente en la Entidad Federativa que corresponda al Municipio.

**Artículo 167.-** Corresponde al Oficial Conciliador y Calificador, la imposición de las sanciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 165 del presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas.

**Artículo 168.-** Las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 165 del presente bando, las impondrán las áreas administrativas municipales, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que desempeñen.

**Artículo 169.-** Se impondrá multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando, depositando o quemando residuos sólidos o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, barrancas, arroyos, carreteras o en lugares no autorizados; además será amonestado públicamente. La misma multa se impondrá a quien se sorprenda quemando llantas, cables o plástico.

**Artículo 170.-** Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales se procederá inclusive a su clausura.

II.- Se niegue a colaborar en la realización de faenas, pago de cuotas y demás acuerdos tomados en las Delegaciones Municipales. Al reincidente se le sancionará con arresto de 8 a 36 horas.

III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.

IV.- Al conducir un vehículo, no de preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, inválidos, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con capacidades.

V.- Tenga criaderos de animales en estado insalubre y que perjudique a terceros.

VI.- Estacione su automóvil, camión del servicio público o privado en las calles donde se lleve a cabo el desfile conmemorativo.

VII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o enervante en la vía pública.

VIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, de uso común o predios baldíos.

IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, que obstruyan las vías públicas en general o en cualquier lugar prohibido.

X.- Maneje un vehículo en sentido contrario, alta velocidad o no respete los señalamientos.

XI.- Haga uso de calles y/o banquetas o bienes del dominio público, realizando trabajos inherentes a su giro, así como ejerciendo cualquier actividad comercial.

XII.- Sea propietario de mascotas, animales domésticos o ganados que causen daño en las personas o en el patrimonio de terceros.

- XIII.- Omita vacunar a sus animales domésticos, susceptibles de contraer o portar el virus de la rabia.
- XIV.- Permita que deambulen libremente u oculte cuando estén en observación por parte de la vigilancia epidemiológica y causen daños y agresiones a terceros, o no acaten las recomendaciones expedidas por la autoridad competente. Además de la multa el dueño pagará las curaciones y en su caso la indemnización correspondiente de acuerdo con la gravedad del daño.
- XV.- No amarren sus animales y permitan que los mismos permanezcan en lugares públicos como mercados, escuelas, edificios públicos, establecimientos comerciales, entre otros.
- XVI.- Queme juegos pirotécnicos o cohetes, sin la autorización correspondiente.
- XVII.- Se le sorprenda practicando la cacería de la fauna silvestre, sin la autorización correspondiente.
- XVIII.- A los dueños de locales comerciales que no cumplan con lo establecido en el artículo 21 en su fracción XXXV.
- XIX.- No se conecte al drenaje cuando frente a su propiedad exista dicho servicio.
- XX.- Sin la autorización correspondiente se conecte a las redes de distribución de agua potable.
- XXI.- Se sorprenda moviendo o haciendo mal uso de las válvulas que controlan las redes principales de conducción de agua potable.
- XXII.- Se sorprenda contaminando o haciendo mal uso de manantiales del Municipio.

**Artículo 171.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, o enervantes, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II.- Se encuentre en estado de ebriedad y escandalizando en la vía pública.
- III.- A quien venda alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, en las tiendas escolares, así como en la periferia de las escuelas ubicadas en este Municipio.
- IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio, sin el permiso correspondiente, además de restituir con 50 árboles por cada árbol que se derribe en los lugares que determine la autoridad municipal.
- V.- No muestre a la autoridad competente la licencia o permiso otorgados por la autoridad municipal para el funcionamiento de su negociación.
- VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente.
- VII.- A quien deposite desechos o descargue contaminantes en los suelos o ríos sin sujetarse a las normas correspondientes, así mismo a quien deseche en las alcantarillas de las líneas de drenaje las vísceras o carne desecha y encienda fogatas en la vía pública.
- VIII.- Pegue anuncios, haga grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IX.- No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establece el presente Bando.
- X.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a sus vecinos o familiares y/o a la moral pública.

**Artículo 172.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, el aseguramiento de los bienes y objetos para la garantía de la sanción, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invadan algún bien del dominio público.

**Artículo 173.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Siendo propietario de bares, cantinas, minisúpers, pulquerías y similares, no conserve en sus establecimientos la tranquilidad, permita el acceso a menores o les venda bebidas embriagantes o no cuenten con sanitarios con separador de género.
- II.- Ejercza el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto.
- III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de su negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

V.- Altere la moral y el orden público.

VI.- No respete el horario establecido en la licencia de funcionamiento.

**Artículo 174.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo y clausura o aseguramiento de los bienes y objetos para garantía de la sanción, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización correspondiente.

**Artículo 175.-** Se sancionará de diez a cincuenta días de salario mínimo, a quien, sin la autorización correspondiente, deliberadamente destruya o tale los árboles, arbustos, haga la extracción de musgo, hojarasca, tierra de monte, y áreas verdes, dentro del territorio municipal, independientemente de los delitos en que incurran y a quien sin el permiso correspondiente se le sorprenda trasladando productos agroforestales, cualquiera que sea su modalidad.

**Artículo 176.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción, a costa del infractor.

**Artículo 177.-** Se sancionará con reparación del daño y con multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, además de la reparación total, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua y drenaje sin la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 178.-** Se sancionará con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo y se determinará la clausura y demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada y obstruya la vía pública y lugares de uso común, que impidan el libre tránsito y no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica.

III.- A quien construya topes en las vías Públicas, sin el permiso correspondiente.

IV.- Construir sobre o a un costado menor de un metro de los caños regadores o canaletas registradas ante la Secretaría de la Reforma Agraria.

**Artículo 179.-** Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente bando, se le aplicará un arresto de 8 a 36 horas y en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

**Artículo 180.-** A los particulares a quienes se les asegure bienes perecederos, tendrán un plazo de veinticuatro horas para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario, la autoridad municipal entregará los bienes al DIF municipal, para que este los distribuya en forma gratuita entre las comunidades más necesitadas, sin responsabilidad para la propia autoridad.

Los no perecederos tendrán un plazo de quince días naturales para recoger su mercancía, previo pago de la multa, en caso contrario la autoridad municipal determinará su destino y para el caso de los bienes mostrencos se aplicarán las reglas del Código Civil para el Estado de México.

**Artículo 181.-** El Centro Público de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga con base a la gravedad de la sanción; cuando el infractor fuese jornalero, obrero o estudiante no se sancionará con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará ésta por alguna de las sanciones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 154 del presente Bando.

**Artículo 182.-** Para agilizar el procedimiento y garantizar el derecho de audiencia de los habitantes del Municipio, el Oficial Mediador Conciliador y Calificador procederá a emitir hasta dos citatorios, en caso de que la persona a la que se le mande citar no comparezca voluntariamente se girará la orden de presentación correspondiente y en caso de nueva incomparecencia se dejarán a salvo los derechos del solicitante.

El oficial Mediador, Conciliador y Calificador, además de las facultades conferidas por este Bando, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 183.-** En materia de vialidad, tránsito y transporte, las sanciones serán aplicadas conforme a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia, con el apoyo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 184.-** Únicamente el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento podrán condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 185.-** El Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio por el cual los particulares afectados, están en aptitud de impugnar los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 186.-** El recurso administrativo de inconformidad, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo o resolución impugnada de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación.

**Artículo 187.-** La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que así se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 188.-** Interpuesto en tiempo y forma el recurso, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y la existencia del acto impugnado, se admitirá el recurso, en caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, si no cumple con la prevención, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 189.-** En el auto en que se admita el recurso, se señalara día y hora para que tenga verificativo una audiencia en donde se desahogaran las pruebas ofrecidas.

**Artículo 190.-** Las autoridades dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito del recurso.

**Artículo 191.-** La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, tal notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

**Artículo 192.-** Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución o fiscalización derivado del mismo.

**Artículo 193.-** La resolución que dicte la autoridad municipal confirmando, modificando o revocando el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL**

**Artículo 194.-** Las iniciativas de reformas y adiciones al Bando Municipal, así como a los reglamentos del mismo, podrán ser formuladas por los integrantes del cuerpo edilicio y los titulares de las dependencias administrativas municipales.

**Artículo 195.-** Las organizaciones sociales reconocidas por el Ayuntamiento y la ciudadanía del pueblo de Temoaya, podrán hacer propuestas de reforma y adiciones al Bando Municipal, de manera escrita para su análisis en sesión de Cabildo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente bando entrara en vigor el 5 de Febrero del año 2013 con carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan, reforman y adicionan los artículos 13, 14 Bis, 20, 23, 38, 40, 42, 47, se adiciono el capítulo II de la Tesorería Municipal, se adiciono el capítulo VII que corresponde al Cuerpo de Bomberos, se modificó capítulo I del título Octavo y se adiciono el capítulo II del título octavo, como consecuencia de la adición de los capítulos antes referidos se recorrieron progresivamente el número de artículos siguientes, del Bando Municipal de fecha 5 de Febrero del año 2012 .

**Artículo Tercero.-** En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá conforme a las disposiciones legales vigentes en la entidad, en aplicación supletoria.

Se expide el presente Bando en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil trece, por el Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián Presidente Municipal Constitucional; Israel Ruiz Martínez Síndico Municipal; Ramona García Pérez Primer Regidor; Pedro García Florentino Segundo Regidor; Beatriz Colín Gutiérrez Tercer Regidor; Lic. Guadalupe Pliego Esquila Cuarto Regidor; Luis de la Cruz Quintana Quinto Regidor; Marbella Tiburcio Montoro Sexto Regidor; Esteban Pérez Cayetano Séptimo Regidor; Román Alva García Octavo Regidor; Lic. Juan Antonio García Guadalupe Noveno Regidor; Hortencia Alcántara Gómez Décimo Regidor; y el Lic. Ismael Moreno Mejía Secretario del Ayuntamiento.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, SE DIFUNDA, SE OBSERVE Y SE DE SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**LIC. EFRAÍN HÉCTOR VICTORIA FABIÁN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA)

**LIC. ISMAEL MORENO MEJÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA)

---

**BANDO MUNICIPAL**

**INDICE**

TITULO PRIMERO

Del Municipio

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Del nombre y del Escudo del Municipio

TITULO SEGUNDO

De las Partes Integrantes del Territorio Municipal

CAPITULO I

Del Territorio

CAPITULO II

De la Población.

CAPITULO III

De la Cultura Indígena Otomí

CAPITULO IV

Del Gobierno Municipal

CAPITULO V

De los Fines del Ayuntamiento

TITULO TERCERO

De la Administración Pública Municipal

CAPITULO I

De la Organización Administrativa

CAPITULO II

De la Tesorería Municipal

CAPITULO III

Del Patrimonio Municipal

**CAPITULO IV**

De la Planeación Municipal

**TITULO CUARTO**

De las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad

**CAPITULO I**

De las Autoridades Auxiliares

**CAPITULO II**

De los Consejos de Participación Ciudadana

**CAPITULO III**

De las Organizaciones Sociales Representativas de la Comunidad

**CAPITULO IV**

Del Consejo Municipal de la Mujer

**TITULO QUINTO**

De los Servicios Públicos Municipales

**CAPITULO I**

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

**CAPITULO II**

De la Prestación de los Servicios Públicos Municipales

**CAPITULO III**

De la Seguridad Pública

**CAPITULO IV**

De la Seguridad Civil

**CAPITULO V**

De los Grupos Voluntarios

**CAPITULO VI**

De las Medidas Preventivas

**CAPITULO VII**

Del Cuerpo de Bomberos

**CAPITULO VIII**

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

**TITULO SEXTO**

Del Desarrollo Económico y Bienestar Social

**CAPITULO ÚNICO**

De las Atribuciones del Ayuntamiento

**TITULO SEPTIMO**

De los Servicios de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación

**TITULO OCTAVO**

De las Actividades de los Particulares

**CAPITULO I**

De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

**CAPITULO II**

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

**TITULO NOVENO**

Del Desarrollo Urbano y Obra Pública

## CAPITULO I

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materias de Desarrollo Urbano

## CAPITULO II

De las Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Obra Pública

## TITULO DECIMO

De la Ecología y el Medio Ambiente

## CAPITULO UNICO

De la Protección Ecológica y el Medio Ambiente

## TITULO DECIMO PRIMERO

De las Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos

## CAPITULO I

De las Restricciones

## CAPITULO II

De las Infracciones y Sanciones

## CAPITULO III

Del Recurso Administrativo de Inconformidad

## TITULO DECIMO SEGUNDO

## CAPITULO UNICO

De las Iniciativas de Reformas y Adiciones al Bando Municipal

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA,  
ESTADO DE MEXICO PARA LA ADMINISTRACION 2013-2015**

No.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
01	<b>LIC. EFRAIN HECTOR VICTORIA FABIAN</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	(RUBRICA)
02	<b>ISRAEL RUIZ MARTINEZ</b> <u>SINDICO MUNICIPAL</u>	(RUBRICA)
03	<b>RAMONA GARCIA PEREZ</b> <u>PRIMER REGIDOR</u> (DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL)	(RUBRICA)
04	<b>PEDRO GARCIA FLORENTINO</b> <u>SEGUNDO REGIDOR</u> (OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO)	(RUBRICA)

05	<b>BEATRIZ COLIN GUTIERREZ</b> <b>TERCER REGIDOR</b> (EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL)	(RUBRICA)
06	<b>LIC. GUADALUPE PLIEGO ESQUILA</b> <b>CUARTO REGIDOR</b> (ELECTRIFICACION Y VIVIENDA)	(RUBRICA)
07	<b>LUIS DE LA CRUZ QUINTANA</b> <b>QUINTO REGIDOR</b> (TRANSPORTE Y VIALIDAD)	(RUBRICA)
08	<b>MARBELLA TIBURCIO MONTORO</b> <b>SEXTO REGIDOR</b> (ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE)	(RUBRICA)
09	<b>ING. ESTEBAN PEREZ CAYETANO</b> <b>SEPTIMO REGIDOR</b> (SALUD PUBLICA, POBLACION Y TURISMO)	(RUBRICA)
10	<b>ROMAN ALVA GARCIA</b> <b>OCTAVO REGIDOR</b> (AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE)	(RUBRICA)
11	<b>LIC. JUAN ANTONIO GARCIA GUADALUPE</b> <b>NOVENO REGIDOR</b> (MERCADOS Y RASTROS)	(RUBRICA)
12	<b>HORTENCIA ALCANTARA GOMEZ</b> <b>DECIMO REGIDOR</b> (PARQUES, JARDINES Y PANTEONES)	(RUBRICA)
13	<b>LIC. ISMAEL MORENO MEJIA</b> <b>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</b>	(RUBRICA)